

Señores

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**E.S.D.**

**REFERENCIA:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
**RADICADO:** 760014003031-2022-00766-00  
**DEMANDANTE:** RUBIELA CAMPOS CAMACHO  
**DEMANDADO:** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., actuando como apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente, respetuosamente procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto Interlocutorio No. 2302 del 23 de octubre de 2023, notificado por estados del 24 de octubre de la misma anualidad (en adelante “Auto No. 2302”), por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía en contra de mi prohijada, en tanto no se ha cumplido con el control de legalidad debido, conforme a los fundamentos jurídicos y de hecho que se esgrimen a continuación:

## **I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA**

Vale la pena establecer desde este momento que el recurso aquí interpuesto es procedente, comoquiera que el artículo 318 inciso 4 establece claramente:

*“(…) Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto***

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria (...)" (Énfasis propio)*

Así las cosas, es evidente que el presente recurso se interpone siguiendo las normas legales que lo regulan, en consecuencia, este es admisible en virtud de que este procede contra los autos que profiera el juez y el mismo se deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. Para el caso que hoy nos ocupa, el recurso se interpone en contra del Auto proferido el día 23 de octubre de 2023, por lo que el mismo se interpone en el término legal.

Frente a este particular, la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado sobre el alcance del recurso de reposición en los siguientes términos:

*"(...) El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquellas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos (...)"<sup>1</sup>*

En conclusión, el presente recurso de reposición se interpone contra el auto proferido por esta delegatura, en la oportunidad procesal adecuada para este fin, encontrándonos dentro del término legal para su presentación. Por lo anterior, se encuentra clara la procedencia del Recurso de Reposición del caso de marras.

## II. FUNDAMENTO DE HECHOS

En primer término, se aclaran los motivos de inconformidad frente al Auto del 23 de octubre de 2023, proferido por este Despacho:

1. De manera oportuna, y en el término establecido por la ley, se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra Auto Interlocutorio No. 1739 del 11 de agosto de 2023, el cual fue notificado por estados el 14 de agosto de 2023, como se puede observar:

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Auto interlocutorio AP1021-2017 de 22 de febrero de 2017.

31-2022-00766-00 - **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** - SBS  
SEGUROS COLOMBIA - JCCB

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 15/08/2023 16:54

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Juan Camilo Castaño Buitrago <jcastano@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; RICARDOR1435@HOTMAIL.COM <RICARDOR1435@HOTMAIL.COM>; jml <jml@asesoriaslamar.com>; elm@asesoriaslamar.com <elm@asesoriaslamar.com>; gerencia@expresopradera.com <gerencia@expresopradera.com>

3 archivos adjuntos (9 MB)

2022-00766-00 Recurso Reposición\_SubsidioApelación\_SBS\_08152023.pdf; 019ContestacionDemanda.pdf; 013NotificacionPersonalArt.82213-22.pdf;

Señores

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

[j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**RADICADO:** 760014003031-**2022-00766**-00

**PROCESO:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** RUBIELA CAMPOS CAMACHO.

**DEMANDADO:** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y O.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, procedo a presentar **RECURSO DE RESPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto Interlocutorio No. 1739 del 11 de agosto del 2023 (en adelante, "Auto No. 1739"), en atención a los siguientes argumentos expuestos en el PDF anexo.

2. El objeto del recurso formulado se centra en que el Auto No. 1739 no realizó el cómputo adecuado de los términos judiciales para determinar que la contestación de la demanda fue presentada de manera oportuna por parte de SBS Seguros Colombia S.A Y, que por lo tanto, se deben decretar las pruebas solicitadas por mi prohijada y resolver la oposición a las pruebas presentadas por la parte demandante.
3. La resolución de este recurso es crucial para la defensa de los intereses de mi prohijada, ya que en él se evidencia la oposición a la determinación del Despacho de declarar como no presentada la contestación de la demanda por parte de mi representada. La falta de pronunciamiento sobre este recurso por parte del Despacho implicaría una vulneración del derecho de contradicción de SBS Seguros Colombia S.A., ya que se estaría obviando la oportunidad de presentar sus argumentos y defensas frente a la demanda.

En otras palabras, al no considerar la contestación, se estaría privando a la Compañía de la oportunidad de exponer sus argumentos y defensas en el proceso legal. Esto constituye una desventaja considerable, ya que no se le está permitiendo ejercer su derecho a la contradicción, un elemento esencial para asegurar un proceso judicial justo y equitativo para todas las partes involucradas.

4. A pesar de la procedencia del recurso y de haberse tramitado en el momento adecuado, este honorable despacho, a través del Auto No. 2302, donde se verifica la legalidad del Auto No. 1739 del 11 de agosto de 2023, omite declarar sobre el recurso interpuesto por mi prohijada.
5. Es clara la omisión en la que incurrió la Delegatura al no haber realizado pronunciamiento alguno sobre el recurso de reposición interpuesto por SBS Seguros Colombia SA, lo que trasgrede de forma tajante el derecho al debido proceso que le asiste a mi prohijada, por cuanto el administrador de justicia tiene como deber cumplir las funciones que se han encomendado, tales como proferir providencias debidamente motivadas dentro del término legal consagrado en el ordenamiento jurídico para tales efectos.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se debe tener en cuenta que según lo establecido por el artículo 42 del Código General del Proceso, el juez tiene la responsabilidad de garantizar el debido derecho y el acceso a la administración de justicia, lo cual no sucede en el presente caso, toda vez que este honorable Despacho ignoró pronunciarse respecto al recurso interpuesto el 15 de agosto de 2023 contra el auto emitido el 11 de agosto de la misma anualidad. Así, esta omisión genera en cabeza de mi prohijada una grave afectación a su derecho a la contradicción, a la correcta conducción del proceso y la igualdad de las partes.

En este punto es importante tener en cuenta que el estatuto procesal en su artículo 42 impone deberes al juez a fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, a saber:

*“(...) ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:*

- 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
- 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.*

3. *Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*
4. *Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.*
5. *Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.*
6. *Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.*
7. **Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.** *La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.*
8. **Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.**
9. *Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos. El mismo deber rige para los empleados judiciales.*
10. *Presidir el reparto de los asuntos cuando corresponda.*
11. *Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente.*
12. **Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.**
13. *Usar la toga en las audiencias.*

14. Usar el Plan de Justicia Digital cuando se encuentre implementado en su despacho judicial.

15. Los demás que se consagren en la ley (...)” (Negrita y Subrayada fuera de texto)

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, los recursos que interponga una de las partes procesales del litigio es una expresión del derecho de contradicción, veamos:

*“(...) **El derecho a impugnar, cuando la ley lo permite, las decisiones judiciales que le son adversas, corresponde a una indiscutida y clara expresión del derecho de contradicción que asiste a los justiciables** y que en modo alguno conviene sacrificar en razón de inconsistencias técnicas que en verdad no son por entero insalvables (...)”<sup>2</sup>* (Subrayado y Negrita fuera de texto)

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha indicado que, la omisión de pronunciarse sobre los recursos interpuesto dentro de un proceso judicial es una vulneración directa al debido proceso y acceso a la administración de justicia:

*“(...) Las dilaciones injustificadas y el desconocimiento de términos establecidos para llevar a cabo actuaciones procesales que corresponde legalmente surtirlas al juez como conductor del proceso, constituyen violaciones flagrantes del derecho al debido proceso. **Los derechos a que se resuelvan los recursos interpuestos, a que lo que se decida en una providencia se haga conforme a las normas procesales, y a que no se incurra en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones que corresponden al juez como autoridad pública, hacen parte integral y fundamental del derecho al debido proceso, y al acceso efectivo a la administración de justicia (...)”**<sup>3</sup>* (Subrayado y Negrita fuera de texto)

Precisados estos elementos, al analizar el caso concreto, resulta evidente que la omisión del Despacho de pronunciarse sobre el recurso interpuesto por mi prohijada contra el auto No. 1739 del 11 de agosto, carece de justificación y constituye un incumplimiento de los deberes de actuación propios de un juez como autoridad pública. Esta omisión resulta en una afectación de gran magnitud a los derechos fundamentales de contradicción, debido proceso y acceso efectivo a la justicia de mi prohijada, ya que es en la contestación presentada donde se sustenta toda la defensa jurídica de mi representada.

<sup>2</sup> Sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC3642/2017 Radicación n.025000221300020170003001 del 16 de marzo de 2017 Mp. Aroldo Wilson Quiroz Monsalve.

<sup>3</sup> Sentencia de la Corte Constitucional T-348 de 27 de agosto de 1993 Mp. Hernando Herrera Vergara

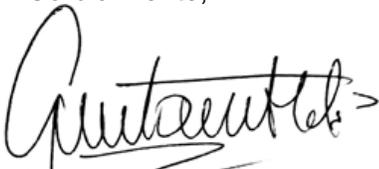
En conclusión, conforme al artículo 42 del Código General del Proceso, el juez tiene a su cargo el deber de dictar providencias y motivar las mismas, o cual garantiza el debido proceso y el acceso a la administración de justicia de acuerdo con las sentencias previamente citadas. Sin embargo, para el presente caso, la Delegatura omitió pronunciarse sobre el recurso debidamente interpuesto el día 15 de agosto de 2023 contra el auto proferido el día 11 de agosto de la anualidad, lo que no solo trasgrede los derechos de mi prohijada, sino que, no denota la correcta conducción del proceso e igualdad de las partes.

#### IV. PETICIONES

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente a este despacho:

1. En mérito de lo expuesto, solicito se sirva de **REPONER** para **ADICIONAR** el Auto proferido el día 23 de octubre en virtud de que no se ha pronunciado sobre el recurso de reposición interpuesto el día 15 de agosto de 2023 contra el Auto No. 1739 proferido el día 11 de agosto de la misma anualidad.
2. Como consecuencia de la pretensión invocada previamente, solicito se resuelva el recurso de reposición interpuesto el día 15 de agosto de 2023 contra el Auto No. 1739 proferido el día 11 de agosto de la misma anualidad, en donde se solicitó (i) tener por presentada de manera oportuna la contestación de la demanda por parte de SBS Seguros Colombia S.A.; (ii) decretar las pruebas solicitadas por SBS y; (iii) resolver la oposición a las pruebas de la parte demandante.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.